



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA SAMPAYO SANTÍZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ARRIETA RODRÍGUEZ

RADICACION: 70742318900120160008600

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que las partes y sus apoderadas judiciales presentan un escrito solicitando la terminación del presente proceso, en razón de haber transado y pagadas las pretensiones de la demanda, anexando el documento que contiene la transacción, el Despacho siendo que el mismo se ajusta al derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se procederá a aceptarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., y en los términos a que se contrae el memorial por ellos suscrito.

En consecuencia de ello, decretase la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este asunto, sin condena en costas. En su oportunidad, lóbrense los oficios correspondientes.

Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ